

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CLINICAS VETERINARIAS PÚBLICAS., conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 35 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf



1.14 1.1

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CLINICAS VETERINARIAS PÚBLICAS.

SEGUNDO. En sesión número 35 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de ejercicio constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el 13 de diciembre del 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se agrega una fracción IV al artículo 5 y se reforman la fracción IV del artículo 12, la fracción VI del artículo 15 se recorren la subsecuentes, se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 20, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, con fecha 6 de diciembre de 2022,² turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.³

En ese tenor, y bajo todo lo anteriormente expuesto esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las personas legisladoras integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

² Disponible en: http://documentos.congresogroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVII-20221212-120723.pdf

⁴ Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf

³ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de diciembre del 2022) Sesión número 35 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de ejercicio constitucional de la XVII Legislatura; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 35, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-12-13-921-sesion-no-35.pdf



Es así que, en esta fecha, las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Asuntos Municipales, nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con su exposición de motivos, la iniciativa en análisis, tiene como objetivo fundamental, establecer la obligación de los municipios, de instalar clínicas Veterinarias Públicas y Gratuitas para animales de compañía, así mismo, establecer convenios de colaboración, que permitan ser más eficientes y optimizar los recursos, con la iniciativa privada, con instituciones académicas, tanto públicas como privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil enfocados, principalmente, en acciones de prevención, como lo son curación de heridas, necrosis, desparasitación, vacuna triple, vacuna parvovirus, reducción de fracturas, entre otros.

Adicionalmente, propone establecer como obligación de los habitantes del estado, cuidar y velar por la observancia y aplicación de lo dispuesto por la Ley de Protección y Bienestar Animal, además de adicionar como facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo, promover la participación ciudadana a través de órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales.

Lo anterior, al considerar que, la procuración del bienestar animal, de acuerdo a lo establecido en diversas disposiciones normativas, tanto federales como estatales, así como en los instrumentos jurídicos internacionales asumidos por nuestro país en la materia, la procuración del bienestar animal, es responsabilidad, tanto del



estado como de las personas, siendo un elemento esencial de dicho principio la salud, la cual, no solo se refiere a la presencia o ausencia de enfermedades infecciosas, sino que comprende también la prevención y control, en virtud de lo cual, en caso de ser necesario, debe ser atendido por un profesional en cuidado a la salud de los animales, es decir, un médico veterinario.

Para justificar su propuesta, la promovente señala que, de acuerdo a los resultados de la primera encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 73.4% de la población reportó cohabitar con mascotas, lo que arroja un estimado de casi 80 millones de estos animales a nivel nacional, que viven en 23 millones de hogares, es decir, el 69.8% de estos, cuentan con alguna mascota.

Así pues, la promovente considera importante establecer una política pública que armonice con el objetivo determinado en la Ley de Protección de Bienestar Animal de Quintana Roo, así como con las obligaciones establecidas en las diversas disposiciones normativas, tanto federales como internacionales, mencionadas con anterioridad.

Sobre el particular, es de mencionarse, la reciente aprobación por parte de esta Legislatura, de la reforma al artículo 31 de nuestra Constitución Local, mediante la cual, se reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral y, por lo tanto, de recibir trato digno, siendo responsabilidad de las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y facultades, garantizar la protección, bienestar, salud, vida, así como el trato digno y respetuoso de los animales, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable, debiendo realizar acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato, en los términos que disponga la Ley.



De esta manera, resulta evidente que, la propuesta que nos ocupa, es congruente con el principio constitucional antes mencionado, abonando en la determinación de acciones específicas que deben realizarse por las autoridades estatales y municipales, a efecto de garantizar la protección, bienestar, salud, vida, así como el trato digno y respetuoso de los animales, reforzando con ello, los argumentos vertidos con anterioridad, respecto a la viabilidad de la acción legislativa en análisis.

No menos importante, debe también tomarse en cuenta, el Dictamen aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fecha 7 de Diciembre de 2023, mediante el cual, se reforma el sexto párrafo del artículo 87 BIS 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a efecto de establecer la obligación de las entidades federativas y los municipios, de promover de manera coordinada, el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, con el objeto de suministrar a los animales atención medica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario, obligando a las entidades federativas a realizar las adecuaciones conducentes en su normatividad aplicable, dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación, siendo de mencionarse que, el contenido de dicho dictamen, en términos generales, resulta similar al planteado por la promovente.

Por otro lado, no puede dejar de señalarse que, a la fecha, 14 Estados de la República ya contemplan en su legislación aplicable, la provisión de uno o más servicios públicos de consulta y atención veterinaria, siendo el caso que, en 5 de ellas, se especifica expresamente que, tales servicios, serán brindados de manera gratuita o a bajo costo, reforzando con ello, los señalamientos vertidos respecto a la viabilidad de la propuesta que nos ocupa.



Por todo lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la Iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En primer lugar, se realizan adecuaciones de técnica legislativa, así como de redacción neutra de género, mismas que se verán reflejadas en el decreto que al efecto se emita.

Por otro lado, atendiendo al espíritu de la iniciativa, así como a las adecuaciones que se proponen a la misma, se considera pertinente modificar la fracción XXI del artículo 4, a efecto de reconocer formalmente a las Clínicas Veterinarias Públicas.

Respecto a la fracción IV que se pretende adicionar al artículo 5, se considera mucho más conveniente incorporarlo a la fracción II, complementando de tal suerte sus alcances jurídicos.

Atendiendo a las modificaciones realizadas para el artículo siguiente, se realizan adecuaciones al primer párrafo del artículo 8, a efecto de establecer la obligación del Consejo, de difundir la cultura y la protección a los animales, adicionándose un último párrafo, a efecto de homologarlo a lo establecido por el último párrafo del artículo 9, referente a los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales para la Atención y Bienestar Animal.



En lo que hace a la fracción VI del artículo 15, atendiendo al espíritu de la iniciativa, se incluye a los animales domésticos, en concordancia con la definición establecida en la fracción VI del artículo 4 de la presente Ley, estableciendo además que, los servicios que brinden dichas instancias deberán realizarse de manera gratuita o a bajo costo, además de contemplar el tratamiento médico expedito, en caso de enfermedad, avalado por un médico veterinario, en los términos establecidos por la reforma a la Ley General aplicable en la materia de la que se trata.

Abundando sobre lo anterior, se considera que la fracción IV que se pretende adicionar al artículo 12, resulta congruente con lo establecido por los artículos 8, 27, 30, 34 y 36, así como la fracción I del artículo 12, la fracción V del artículo 15, y el artículo 16, todos de la presente Ley, relativo a la obligación del Gobierno del Estado de instalar el Consejo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales, cuya finalidad principal es establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar el trato digno y respetuoso a los animales del Estado.

En tal orden de ideas, se justifican las adecuaciones planteadas por esta Comisión respecto al artículo 8, en los términos mencionados con anterioridad, no obstante lo cual, de igual forma, también se modifica el artículo 20, para incluir la obligación de los Ayuntamientos, de difundir la cultura y la protección a los animales.

Atendiendo a la fórmula empleada para el artículo 16, por razones de congruencia normativa, se considera más adecuado adicionar una fracción XVII al artículo 20, tendiente a regular la cuestión especifica que se plantea por la iniciativa en análisis, en los mismos términos mencionados respecto al artículo correspondiente, a efecto de establecer la obligación de los Ayuntamientos, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado, del establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas,



replicando de tal suerte, en la medida de lo conducente, la redacción de las disposiciones aplicables.

De igual forma, en congruencia con la propuesta de adición de una fracción IV al artículo 12 de la Ley que se pretende reformar, se considera necesario incluir una disposición similar en el presente artículo 20, como fracción XVIII, en los términos mencionados con anterioridad, a efecto de establecer la obligación de los Ayuntamientos de difundir la cultura y la protección a los animales, tal y como se establece para el Poder Ejecutivo del Estado.

Ahora bien, en cuanto a las disposiciones transitorias, por razones de técnica legislativa, se considera necesario contemplar un artículo que establezca la derogación de todas aquellas disposiciones transitorias que se opongan a lo establecido por el Decreto que en su caso se expida.

De igual forma, por razones de técnica legislativa y, toda vez que se amplían los alcances de la iniciativa en análisis, para incluir también al Poder Ejecutivo del Estado, se considera necesario incluir un artículo transitorio, que establezca un término perentorio para que, dicho nivel de gobierno realice las adecuaciones correspondientes a la normatividad reglamentaria de la materia de la que se trata.

Derivado de las adecuaciones planteadas en el apartado anterior, resulta necesario ajustar la redacción del transitorio propuesto, supeditado a la publicación de las modificaciones que, en su caso, realice el Poder Ejecutivo.



Por último, a efecto de minimizar el impacto presupuestario relativo a la implementación de la reforma que se pretende aprobar, se considera necesario establecer una disposición transitoria, que establezca la progresividad en la ejecución de las medidas correspondientes, reforzando los alcances de las disposiciones contempladas respecto a la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con diversas instancias, tanto publicas como sociales, a efecto de reducir los costos de operación.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO

Mediante oficio número UAF/IIL/941/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de ésta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

En atención a su oficio con número PLEQROO/CCAM/235/2023 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 17 de noviembre de 2023, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida:

Iniciativa de decreto por el que se agrega una fracción IV al artículo 5 y se reforman la fracción IV del artículo 12, la fracción VI del artículo 15 se recorren la subsecuentes, se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo



20, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; Presentada por la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo.

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y



V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número PLEQROO/CCAM/235/2023 turnado a esta Unidad de Análisis Financieros, con fecha 17 de noviembre del 2023, a través del cual la Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa en comento.
- Oficio con número UAF/IIL/762/2023 turnado con fecha 17 de noviembre del 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero al Lic. Eugenio Segura Vázquez, Titular de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/763/2023 turnado con fecha 17 de noviembre del 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Ing. Josefina Huguette



Hernández Gómez, Secretaria de Ecología y Medio Ambiente, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número UAF/IIL/764/2023 turnado con fecha 17 de noviembre del 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero al Dr. Flavio Carlos Rosado, Secretario de Salud del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/765/2023 turnado con fecha 17 de noviembre del 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/766/2023 turnado con fecha 17 de noviembre del 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/767/2023 turnado con fecha 17 de noviembre del 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.



- Oficio con número UAF/IIL/768/2023 turnado con fecha 17 de noviembre del 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero al C.P. Erik Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/769/2023 turnado con fecha 17 de noviembre del 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero al Lic. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/770/2023 turnado con fecha 17 de noviembre del 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero a la L.A.E. Juanita Obdulia Alonso Marrufo, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/771/2023 turnado con fecha 17 de noviembre del 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/772/2023 turnado con fecha 17 de noviembre del 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, a través



del cual **se le solicita su pronunciam**iento con re**specto a un posible** Impacto Presupu**estal de la Iniciativa objeto** de análisis.

- Oficio con número UAF/IIL/773/2023 turnado con fecha 17 de noviembre del 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero a la C. Blanca Merari Tziu Muñoz, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/774/2023 turnado con fecha 17 de noviembre del 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Ana Paty Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/775/2023 turnado con fecha 17 de noviembre del 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero al Lic. Orlando Emir Bellos Tun, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número SEMA/DS/DJUTAIPPDP/DJ/2831/2023 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 24 de noviembre del 2023, a través del cual la Ing. Josefina Huguette Hernández Gómez, Secretaria de Ecología y Medio Ambiente, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.



- Oficio con número SSA/DDG/DSS/02466/XI/2023 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 04 de diciembre del 2023, a través del cual él Dr. Flavio Carlos Rosado, Secretario de Salud del Estado de Quintana Roo, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número MOPB/TM/0879/2023 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 28 de noviembre del 2023, a través del cual el Mtro. Miguel Zogby Cheluja Martínez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número MB/TM/379/XI/2023 remitido a esta Unidad de Análisis
 Financiero, con fecha 21 de noviembre del 2023, a través del cual el Lic. Paul
 Mbareq Romero Gómez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar,
 emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número SHM/V/382/2023 remitido a esta Unidad de Análisis
 Financiero, con fecha 21 de noviembre del 2023, a través del cual el C.P.
 Hernán de Jesús Poot Chan, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de
 Felipe Carrillo Puerto, emite el pronunciamiento relativo al Impacto
 Presupuestal solicitado.
- Oficio con número PM/598/2023 remitido a esta Unidad de Análisis
 Financiero, con fecha 21 de noviembre del 2023, a través del cual el C. Erik
 Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María
 Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal
 solicitado.



- Oficio con número MT/TM/305/2023 remitido a esta Unidad de Análisis
 Financiero, con fecha 21 de noviembre del 2023, a través del cual el Lic.
 Vicente Francisco Aldape Moncada, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento
 de Tulum, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal
 solicitado.
- Oficio con número AC/TM/DESP/2023/00909 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 23 de noviembre del 2023, a través del cual la L.C. Irma Noemí Tun Celis, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número TM/186/2023 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 25 de noviembre del 2023, a través del cual C.P. Flor Cecilia Narvaez Segovia, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número MSOL/DESP-TM/0524/2023 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 23 de noviembre del 2023, a través del cual la Mtra. Kira Iris San, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número MPM/TM/7691/XI/2023 remitido a esta Unidad de Análisis
 Financiero, con fecha 22 de noviembre del 2023, a través del cual la C. Ana
 Isabel Luna García, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto



Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número TM/3492/2023 remitido a esta Unidad de Análisis
 Financiero, con fecha 24 de noviembre del 2023, a través del cual el C.P.C.
 Yuri Salazar Ceballos, Tesorero del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, emite
 el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número MLC/CEM/02/2023 remitido a esta Unidad de Análisis
 Financiero con fecha 27 de noviembre del 2023, a través del cual el Biol.
 Hugo Israel Pool Kanxoc, Coordinador de Ecología Municipal del H.
 Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, emite el pronunciamiento relativo al
 Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

Iniciativa de decreto por el que se agrega una fracción IV al artículo 5 y se reforman la fracción IV del artículo 12, la fracción VI del artículo 15 se recorren la subsecuentes, se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 20, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; Presentada por la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo.



En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a los pronunciamientos remitidos por los Entes Ejecutores del gasto, siendo estos la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA) y la Secretaría de Salud (SESA), ambas del Estado de Quintana Roo, mediante oficios con número SEMA/DS/DJUTAIPPDP/DJ/2831/2023 y SSA/DDG/DSS/02466/XI/2023; esta Unidad de Análisis Financiero, tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explicita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar

Es importante destacar que esta Unidad de Análisis Financiero, con la intención de contribuir con el cuidado del Balance presupuestario sostenible de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y en vista del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera, turnó las solicitudes correspondientes a los once Municipios.

Observando lo anterior, es necesario precisar que se pronunciaron los once Municipios del Estado de Quintana Roo, entre los cuales se encuentran los H. Ayuntamientos de los Municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad, Puerto Morelos, Benito Juárez y Lázaro Cárdenas.

Siendo los Municipios de **Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto y Cozumel**, los **únicos** que se pronunciaron con Impacto Presupuesta, con el siguiente desglose presentado a continuación:



MUNICIPIOS	CAPÍTULO	IMPORTE	Total
Othón P. Blanco	1000	\$293,467.61	\$650,644.21
	2000	\$260,586.60	
	3000	\$37,200.00	
	5000	\$59,390.00	
Bacalar	1000	\$80,000.00	\$430,000.00
	2000	\$155,000.00	
	3000	\$135,000.00	
	5000	\$60,000.00	
Felipe Carrillo Puerto	Sí tiene Impacto Presupuestal	Desconoce actualmente la cuantía del Impacto Presupuestal	
Cozumel	1000	\$735,200.00	\$4,877,400.00
	2000	\$6,000.00	
	3000	\$3,536,00 0.00	
	5000	\$600,200.00	

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero en cumplimiento de las atribuciones conferidas y en atención a los pronunciamientos remitidos por los H. Ayuntamientos; considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el



artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CLINICAS VETERINARIAS PÚBLICAS.

ÚNICO. Se REFORMAN: La fracción XXI del artículo 4; el primer párrafo y la fracción II del artículo 5; el artículo 8; el primer párrafo y la fracción III del artículo 12; la fracción V del artículo 15; la fracción XVI del artículo 20; Se ADICIONAN: Una fracción IV recorriéndose la subsecuente del artículo 12; la fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 15; las fracciones XVII y XVIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 20; todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a la XX. ...



XXI. Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis: Los centros públicos municipales destinados para el depósito y/o sacrificio humanitario de animales abandonados o ferales, que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales, a la ciudadanía que así lo requiera, centros antirrábicos, Clínicas Veterinarias Públicas y demás que realicen acciones análogas;

XXII. a la XL. ...

Artículo 5. Son obligaciones de las personas habitantes del Estado:

l. ...

II. Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente Ley, denunciando, ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurra cualquier persona o autoridad, y

III. ...

Artículo 8. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría instalará el Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales en el Estado de Quintana Roo, el cual es un órgano de coordinación institucional y de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal es establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar el trato digno y respetuoso a los animales del Estado, así como realizar acciones de promoción en el fomento de la cultura, educación y programas en materia de protección y bienestar de los animales.



El Consejo estará integrado por:

- I. Una persona representante de cada una de las Secretarías de Ecología y Medio
 Ambiente, Salud, Educación y de Seguridad Pública;
- III. Una persona representante del Instituto, de la Procuraduría, de la Fiscalía General del Estado y de la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- III. Las personas titulares de las Direcciones de Ecología y/o Protección Animal de los Municipios del Estado;
- IV. Dos personas Médicas Veterinarias Zootecnistas, mismas que deberán contar con título y cédula profesional;
- V. Dos personas representantes de las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente, y
- VI. Dos personas representantes de Asociaciones Protectoras de Animales Internacionales legalmente constituidas.

El cargo de persona integrante del Consejo será honorífico. En el caso de las personas integrantes a que se refieren las fracciones V y VI durarán en su encargo un período de 4 años, pudiendo ser designados para un mismo período adicional.

Cuando se estime necesario enriquecer o aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la atención del Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales en el Estado de Quintana Roo, a solicitud de cualquiera de las personas integrantes de

OR ENTADOLISMS Y COREANO OF OUNTAIN ENTADOLISMS AND ON OUNTAIN ENTADOLISMS AND OUNTAIN ENTADOLISMS AND

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CLINICAS VETERINARIAS PÚBLICAS.

dicho Consejo se podrá invitar a sus sesiones a las personas legisladoras que corresponda de acuerdo a su materia, a las organizaciones o asociaciones de la sociedad civil, o a representantes de la ciudadanía en general, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 12. Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. y II. ...

III. Crear los instrumentos económicos adecuados de acuerdo a la medida presupuestaria, para fomentar actividades o proyectos referentes a la protección de los animales, y para el desarrollo, infraestructura y programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley;

IV. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y

V. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15. ...

I. a la IV. ...

11

V. Apoyar a la Secretaría en la promoción, información y difusión de la presente Ley



para generar una cultura de protección, responsabilidad y de trato digno y respetuoso a los animales con el fin de generar mejoras en la salud pública;

VI. Promover, en coordinación con los municipios, el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, principalmente, de atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario, para animales domésticos o de compañía en sus respectivas demarcaciones, cuyos servicios deberán otorgarse de manera gratuita o a bajo costo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán suscribir convenios con instituciones privadas, instituciones académicas tanto públicas como privadas, así como organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación.

VII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 20. ...

I. a la XV. ...

XVI. Expedir los reglamentos municipales y demás disposiciones legales conforme a lo dispuesto en esta Ley;

XVII. Promover, en coordinación con las instancias estatales correspondientes, el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, principalmente, de atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario, para animales domésticos o de compañía en sus



respectivas demarcaciones, cuyos servicios, deberán otorgarse de manera gratuita o a bajo costo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán suscribir convenios con instituciones privadas, instituciones académicas, tanto públicas como privadas, así como organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación.

XVIII. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y

XIX. Las demás que esta Ley, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá realizar las adecuaciones que correspondan a la reglamentación aplicable, a efecto de dar cumplimiento a su contenido.



CUARTO. Dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de las modificaciones a las disposiciones reglamentarias a las que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos del Estado, realizarán las adecuaciones o adiciones reglamentarias que correspondan a su normatividad aplicable, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el presente Decreto.

QUINTO. La implementación de las acciones que resulten necesarias, derivado de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser solventadas por las instancias públicas competentes, con cargo a los recursos financieros que les hayan sido asignados en el ejercicio fiscal del que se trate, de conformidad a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, sin menoscabo de las ampliaciones presupuestales que les sean autorizadas, cuando así resulte conducente.

Lo anterior, sin perjuicio de establecer las medidas conducentes, para la implementación progresiva de las medidas a las que se refiere el presente Decreto, así como de la suscripción de convenios con instituciones privadas, instituciones académicas, tanto públicas como privadas, así como organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



11

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CLINICAS VETERINARIAS PÚBLICAS.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Asuntos Municipales aprueba la Iniciativa de Decreto a la que se refiere el segundo punto del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.		
DIP. OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.	Am n	
DIP. MARÍA FERNANDA CRUZ SÁNCHEZ.		
DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.		
DIP. ISSAC JANIX ALANIS.		